

**INFORME SECRETARIAL.-** 02-10-2020. Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2007-1213**, con poder conferido por el ejecutante, informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud de desistimiento tácito elevada por el apoderado de la ejecutada (folio 598). Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dr. FABIO ERENESTO CRUZ RUÍZ identificado con C.C. 19.078.820 de Bogotá y T.P. 18.660 del C.S. de la J como apoderado del ejecutante JAVIER ENRIQUE DIAZ REMOLINA en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden, procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento tácito elevada por la ejecutada, bajo el argumento que el proceso se encuentra inactivo por más de dos años, sin que la parte ejecutante haya dado el impulso correspondiente.

Para resolver se considera:

Sobre el particular, se tiene que la figura del desistimiento tácito está regulada por el art. 317 CGP que dispone:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

De acuerdo con la Ley 1194 de 2008 el desistimiento tácito, "es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal -de la cual depende la continuación del proceso- y no la cumple en un determinado lapso. Así ocurre, por ejemplo, y de acuerdo con la propia Ley, cuando la actividad se torna indispensable para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, y no se realiza".

Al respecto se tiene que en la materia que nos ocupa no es aplicable la figura del desistimiento tácito, en tanto para combatir la negligencia procesal de las partes y evitar la paralización de los procesos, circunstancias que inciden de manera definitiva en la efectividad de la justicia, en el procedimiento laboral, además de

las facultades del juez como director del proceso (art. 48 CPL), existe la figura denominada "contumacia", prevista en el artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

Razón por la que ante la inercia de la parte interesada, no es dable en materia laboral aplicar la figura del desistimiento tácito, la cual no está contemplada de manera expresa en nuestro ordenamiento laboral, sin que esta se pueda aplicar de manera extensiva en tanto se cuenta con norma expresa el CPTSS.

Corolario con lo anterior, ante la inactividad de la parte interesada en las resultas del proceso y teniendo en cuenta que la última actuación en el presente corresponde a proveído de fecha 116 de mayo de 2017 (folio 143) en la que se puso en conocimiento del ejecutante el expediente administrativo allegado por la ejecutada, sin que a la fecha esta parte haya desplegado actuación alguna  
EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de desistimiento tácito elevada por la ejecutada CREACIONES OMA S.A., conforme lo expuesto.

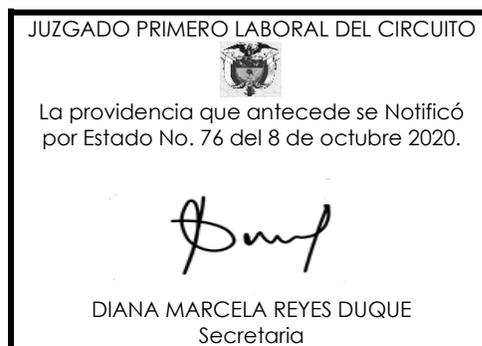
**SEGUNDO:** ORDENAR, El **archivo provisional o en suspenso del presente asunto**, a la espera que la parte interesada surta la actuación a su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 03 de agosto de 2020. Al despacho el presente proceso ordinario No. **2017 -0996**, informando que obra escrito de subsanación de contestación presentado en término. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Bogotá D. C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de subsanación presentado en oportunidad por el apoderado de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la mañana (**11:00 A.M**) del día cinco (**05**) del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No. 76 de 8 de octubre 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 03 de agosto de 2020. Al despacho el presente proceso ordinario No. **2017 -1029**, informando que obra escrito de subsanación de contestación presentado en término. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**



Bogotá D. C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

**SE TIENE y RECONOCE** a la Dra. MAYERLY MORALES VARGAS identificada con C.C. No. 52.735.652 de Bogotá, y T.P. 254.173 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SE TIENE y RECONOCE** a la Dra. CATALINA CÁRDENAS FLOREZ identificada con C.C. No. 46.383.167 de Sogamoso y T.P. N°164.238 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada BAKER HUGHES DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**. Se **requiere** a esta demandada para que aporte la documental enunciada en numeral 31, 32, 81, 82, 83 y 91 del acápite de pruebas.

En este orden, se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada BAKER HUGHES DE COLOMBIA reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DOS** de la tarde (**02:00 P.M**) del día cinco (**05**) del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No. 76 del 8 de octubre 2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho el presente proceso ordinario No. **2018-0138**, informando que obra escrito de contestación presentado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**



Bogotá D. C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede **SE TIENE y RECONOCE** al Dr. FABIO ROGELIO CÁRDENAS HIGUERA identificado con C.C. No.19.495.621 de Bogotá y T.P. 43.419 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el despacho que el escrito de contestación presentado en oportunidad por el apoderado de la demandada reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DOS** de la tarde (**02:00 P.M**) del día TRES (**03**) del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No. 76 de 8 de octubre 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. M. Reyes Duque'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho el presente proceso ordinario No. **2018-0150**, informando que obra escrito de contestación presentado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**



Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede **SE TIENE y RECONOCE** al Dr. ÁNGEL ASDRÚBAL CAMACHO VILLARRAGA identificado con C.C. No.79.957.662 de Bogotá y T.P. N°272.821 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL PORVENIR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el despacho que el escrito de contestación presentado en oportunidad por el apoderado de la demandada reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la mañana **(09:00 A.M)** del día cinco **(05)** del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No. 76 de 8 de octubre 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho el presente proceso ordinario No. **2018 0223**, informando que obra escrito de contestación presentado en término. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**



Bogotá D. C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede **SE TIENE y RECONOCE** al Dr. LUIS ALBERTO MANRIQUE HERNÁNDEZ identificado con C.C. No.74.377.992 de Duitama y T.P. 282.773 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LTDA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el despacho que el escrito de contestación presentado en oportunidad por el apoderado de la demandada, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la mañana (**09:00 A.M**) del día TRES (**03**) del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No. 76 de 8 de octubre 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho el presente proceso ordinario No. **2018-0277**, informando que obra escrito de contestación presentado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**



Bogotá D. C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede **SE TIENE y RECONOCE** al Dr. DIEGO DARIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ identificado con C.C. No.79.048.522 de Bogotá y T.P. 99.953 del C.S.J., en calidad de apoderado del demandado GABRIELA SALAMANCA CASTAÑEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el despacho que el escrito de contestación presentado en oportunidad por el apoderado de la demandada reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la mañana (**11:00 A.M**) del día TRES (**03**) del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No. 76 de 8 de octubre 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** - Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2018-363**, informando que el apoderado del ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial, sería la oportunidad de continuar el trámite procesal de la ejecución, de no ser porque el ejecutante invoca la terminación del proceso por pago total de la obligación perseguida por esta vía, en virtud de lo cual observa el Despacho que en esta oportunidad se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos de procedibilidad previstos en el inciso primero del artículo 461 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS., en consecuencia se **DISPONE**:

- 1- DECLARAR LA TERMINACIÓN**, del presente proceso por pago total de la obligación, conforme la normatividad citada.
- 2- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. **Ofíciense** a las entidades financieras a que haya lugar.
- 3- ARCHIVAR** las **DILIGENCIAS**, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 76 de 8 de octubre 2020.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** - Al Despacho, el proceso ordinario No. **2019 -0301**, con recurso de reposición y constancia de trámite de notificación (f.39-108). Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de Dos Mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, en atención al recurso de reposición interpuesto contra proveído del 21 de febrero de 2020, se tiene que a la luz de lo contemplado en el artículo 74 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se requiere presentación personal del poderdante y certificado de existencia y representación legal actualizado de la persona jurídica que representa el demandado. Así las cosas, en tanto no se surta dicho trámite, no se puede reconocer personería jurídica, para seguir con la actuación procesal, en consecuencia, **NO SE REPONE** el proveído recurrido.

Así mismo, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento a la demandada SERVICIOS OPTIRED S.A.S., se requiere al ejecutante, para que tramite en debida forma la citación para notificación respecto de esta demandada.

Permanezcan las diligencias en secretaría en espera del impulso procesal que corresponde al ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 76 de 8 de octubre 2020.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019-00470**, con copias y anexos enunciados. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

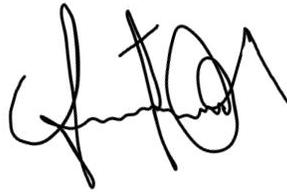
Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Dr. **LUIS ELIECER BOLIVAR ESPITIA** identificado con C.C. No. 7.225.152 y T.P. No. 167.997 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. Evite enunciar fundamentos y razones de derecho dentro de los hechos, pues éstos deben formularse en acápite separado. (No. 15). Adecue
2. No se da cumplimiento al numeral 7 del Art. 25 del CPTSS, efectúa apreciaciones subjetivas en el hecho (No. 10). en tanto solo deben señalarse los hechos que sirven de causa petendi. Excluya.
3. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.
4. Allega documental que no relaciona (Fol. 36-41). Enliste en acápite respectivo.
5. Relaciona documental que no allega (No. 9). Aporte y enliste en el orden en que se anexa o excluya.
6. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9. En solicitud de interrogatorio de parte, indique concretamente el objeto de lo que pretende probar conforme lo previsto en el Art. 184 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS. Aporte.
7. Señale el factor de competencia que elige conforme el Art. 11 CPTSS. Adecúe acápite.
8. El poder no constituye un medio de prueba. Adecúe en acápite respectivo de conformidad con el numeral 1 del Art. 26 del CPTSS.
9. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26. No existe la debida correspondencia entre el poder y la demanda, en relación a la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.
10. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

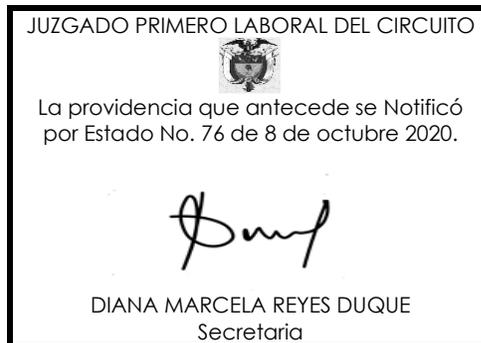
Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 - 0558** con escrito de adecuación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** a la Doctora **ANA MARIA MEDINA GALLON** identificado con C.C 43.635.518 y T.P. 136.427 C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2 ídem. Incluya nombre del representante legal de la demandada. Adecúe.
2. No da cumplimiento al numeral 4 ídem. Señale dirección de notificación de la demandante diferente a la de su apoderada. Incluya datos respectivos.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Precise en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Incluye varios hechos en un solo ítem (No 1).
5. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8 ídem. Cita conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni señalar la relación que guardan con fundamentos fácticos. Adecue.
6. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. La documental debe relacionarse de manera individualizada. Enumere en debida forma.
7. En el mismo acápite, relaciona documental que no aporta (No 1 a 5). Enumere en debida forma.
8. Allega documental que no relaciona (No 3). Enliste en debida forma.
9. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Señale la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 ley 1395 de 2010. Incluya acápite independiente.
10. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1 Art 26 ídem. Acredite la

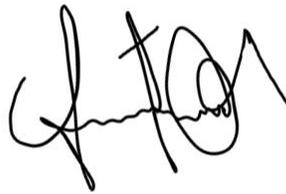
calidad en que pretende actuar. Allegue poder.

11. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

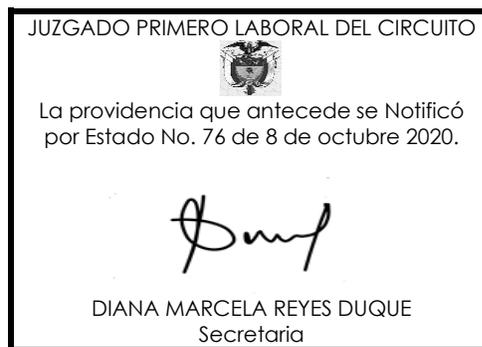
Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



**INFORME SECRETARIAL:** al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el número **2019-00801** con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer.



Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de subsanación de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada por **JOSÉ HUMBERTO ROJAS POSADA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ECOPETROL S.A., LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y solidariamente contra la empresa **AN SON DRILLING COMPANY OF COLOMBIA (LIQUIDADA)** y se vincule a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en calidad de tercero y juez del proceso liquidatario. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las demandadas a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 parágrafo CPTSS.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: SURTIR** traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No. 76 de 8 de octubre 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. M. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el número **2019-00810** con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de subsanación de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada por **JOSÉ DE JESUS SARAY GONZALEZ** contra **NABOR DRILLING INTERNATIONAL LIMITED** con NIT: 830.069.311-4 y **ECOPETROL S.A** con NIT: 899999068-1. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

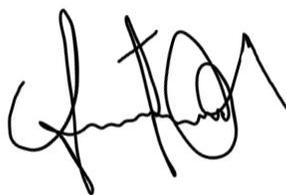
**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la demandadas a través de sus representantes legales Dr. FRANK JOSEPH HUSBAND y Dr. FELIPE BAYON PARDO o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 parágrafo CPTSS.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: SURTIR** traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No. 76 de 8 de octubre 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho la presente demanda radicada bajo el No. **2019- 00849** informando que el apoderado de la parte actora allega escrito con el que pretende subsanar la demanda dentro del término legal visible a folios 247 a 279 Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en escrito subsanatorio persisten falencias advertidas en proveído anterior.

Respecto al numeral (1) reitera la falencia al señalar varias pretensiones en un mismo ítem. (N.º 3). Incumpliendo la exigencia legal de precisión en las mismas.

Del numeral (2) persiste en enunciar varios hechos en un mismo ítem que mantiene en (N.º 1, 5, 8, 18 y 19). Incumpliendo la exigencia legal de claridad en las mismas.

Del numeral (4) omite allegar nuevo poder con la totalidad de las pretensiones señaladas en la demanda. Incurriendo en insuficiencia de derecho de postulación.

En tanto las falencias advertidas no se subsanan en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art 90 CGP aplicable por integración normativa del Art 145 CPTSS, procede **RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, devuélvase al demandante copia de demanda y anexos originales si hubiere. Cumplido lo anterior **archívense** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No. 76 de 8 de octubre 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, 18 de diciembre de 2019, al Despacho la presente proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Segunda Sección –Subsección F radicada bajo el No. **2019 - 981** con copias y anexos enunciados. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda la parte actora **ADECUE** la totalidad de demanda al procedimiento laboral, conforme lo previsto en los Arts. 25 y ss. CPTSS.

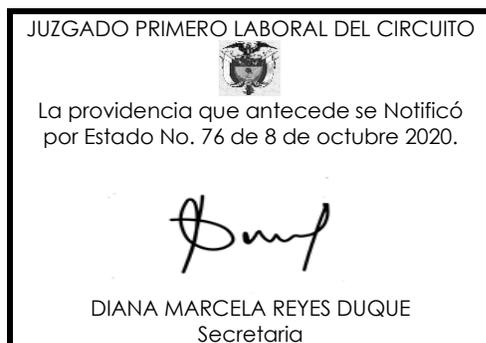
Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



**INFORME SECRETARIAL.** - Al Despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2019-1172**, informando que la apoderada del ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (folio 54). Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D .C.**

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial, sería la oportunidad de continuar el trámite procesal de la ejecución, de no ser porque la ejecutante invoca la terminación del proceso por pago total de la obligación perseguida por esta vía, en virtud de lo cual observa el Despacho que en esta oportunidad se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos de procedibilidad previstos en el inciso primero del artículo 461CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS., en consecuencia se **DISPONE:**

- 1- DECLARAR LA TERMINACIÓN**, del presente proceso por pago total de la obligación, conforme la normatividad citada.
- 2- ARCHIVAR las DILIGENCIAS** en tanto no se decretaron medidas cautelares, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 76 de 8 de octubre 2020.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 08 de julio de 2020, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 1292** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** a la Doctora **RUTH MYRIAM ROMERO RUBIANO** identificada con C.C 20.816.401 y T.P. 159.429 C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2 ídem. Incluye reiteradamente nombres e identificación de las partes en hechos (No 1 a 3, 9, 10, 11,16 a 21, 26,28 y 30 señale solo en acápite respectivo. Adecúe.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Eleva pretensiones con identidad de objeto (No. 4,5 y 6). Adecue.
3. Eleva pretensiones mediante razones de derecho que constituyen fundamentos de derecho (No. 20). Adecue en acápite respectivo.
4. El acápite "INDEMNIZACION" no hace parte de las exigencias legales. Clasifique en debida forma y enumere en acápite respectivo.
5. Eleva pretensiones mediante situaciones fácticas (No. 1 al 5). Adecue.
6. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Incluye varios hechos en un solo ítem (No. 1).
7. Transcribe y enuncia textos de medios probatorios. Hechos (No 19,26 a 28). Adecue en acápite respectivo.
8. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8 ídem. Cita conjunto normativo y jurisprudencial sin indicar razones de derecho ni señalar la relación que guardan con fundamentos fácticos. Adecue.
9. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Allega documental que no relaciona (Fol. 42, 43,53 a 55). Incluya.
10. En el mismo acápite, relaciona documental que no aporta (No. 7,8 y 9).

Aporte o excluya.

11. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Indique en debida forma la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 de la ley 1395 de 2010. Adecue en acápite independiente.
12. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 del artículo 26 CPTSS. Existe insuficiencia de poder en tanto el mismo no incluye todas las pretensiones señaladas en la demanda. Adecúe.
13. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

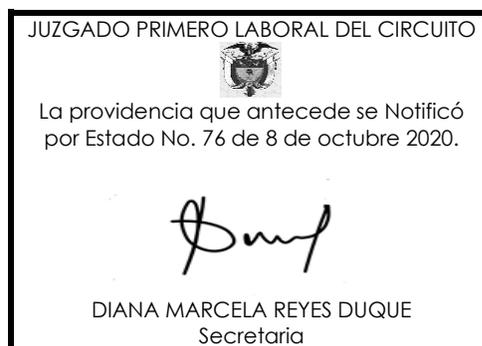
Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 08 de julio de 2020, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 1325** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** a la Doctora **ALBA LUCIA AGUDELO GOMEZ** identificada con C.C 39.663.346 y T.P. 157.189 C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Precise en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue en acápite independiente.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Indique lo que pretenda de manera precisa y clara (Condenatorias No 3,5e y 7). Adecue.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Enlista hechos sin orden consecutivo. Enumere y clasifique en debida forma.
4. Señala situaciones fácticas que constituyen fundamentos de derecho (No 5 a, b, c, d). Excluya.
5. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. La documental debe relacionarse de manera individualizada (No 9, 12, 15, 17, 27,31 y 36). Enliste en debida forma.
6. Allega documental que no relaciona (Fol. 58). Incluya.
7. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Indique en debida forma la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 de la ley 1395 de 2010. Adecue.
8. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de

cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

